Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500917941

20185500917941

Bogotá, 23/08/2018

Señor
Representante Legal
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. - UNITRANS SA LIQUIDACION
CALLE 11 No 4 - 33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37552 de 23/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 37552 del 23 AGO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 34060 del 26 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 836000504-3

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 34060 del 26 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, con base en el informe único de infracción al transporte No. 39933 del 22 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "*Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas*" ,del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 31 de agosto de 2017.

3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que*

el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 39933 del 22 de noviembre de 2016.

5.2. Manifiesto de carga electrónico No. 5072109, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

[1]Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No. - 3 7 5 5 2, 2 3 AGO 2018 **Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. ***34060 del 26 de julio de 2017****, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor* ***UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION,*** *identificada con* ***NIT. 836000504-3.***

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 39933 del 22 de noviembre de 2016.

2. Manifiesto de carga electrónico No. 5072109, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 836000504-3, ubicada en la CL 11 # 4-33 OF 202, de la ciudad de CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 836000504-3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3 7 5 5 2, 2 3 AGO 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Paula Liliana Prieto García – Abogada Contratista
Revisó: Paola Alejandra Gualtero – Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Alvarez Muñeton – Coordinador Grupo IUIT

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Ingreso	Nro.Radicado	Codigo Emp	NIT EMPRESA TRAN	Codigo Usu	AñoMes Exp	NUM MANIFIESTO CARG	Fecha Expedick	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio Destino	VALOR PACTADO
2016/11/21 12:35:59	19362907	0711	8360005043	842	201611	000005072109	2016/11/21	44847000	URIBIA LA GUAJIRA	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO	460000

Transmitir Archivo Plano

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Vlr. Anticipo	CONFIG.	RESUI	PLACA C/	PLACA RE	KILOGRAMOS	GALONES	CODIGO MERC/	MERCANCIA	CODIGO NATUI	KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALOR TONELADA	SICE ID
0	2		VEB944		9000	0	002501	SAL INDUSTRIAL	1	0	0	0	77

Transmitir Archivo Plano

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

CANCIA	CODIGO NATUI	KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALOR TONELADA SICE	IDENTIF. CONDU	NOMBRE CONDUCTOR	COD ID CO	NUM ID CONDUC	PLACA REMOLQU	VIAJES D	Estac
INDUSTRIAL	1	0	0	0	77161668	LEONARDO FAVIO TERNERA RODRIGUEZ	C			0	CE

Transmitir Archivo Plano

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN KPxcHH2Mx1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
NIT : 836000504-3
DOMICILIO : CARTAGO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 34157
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2003
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 21 DE 2003
ACTIVO TOTAL : 538,164,160.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 11 # 4-33 OF 202
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76147 - CARTAGO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2116868
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 11 # 4-33 OF 202
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 887 DEL 17 DE ABRIL DE 2001 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A..

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2886 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2003 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 8684 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2003, SE DECRETÓ : DISOLUCION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2886	20031017	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGO	RM09-8684	20031021

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barri a soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA002247090CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS SA EN LIQUIDACIÓN

Dirección: CALLE 11 No 4 - 33 OFICINA 202

Ciudad: CARTAGO

Departamento: VALLE DEL CAUC

Código Postal: 76203

Fecha Pre-Admisión: 28/08/2018 15:42:32

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

RECIBE

DIRECCIÓN DEL CLIENTE DESCONOCIDO
NO EXISTE EL NÚMERO
FUERA DE PERÍMETRO
VERIFICADO
NO RESIDE
CERRADO
DESCONOCIDO
REHUSADO
SECRETARIA